



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2025-A-MDP/LC

Pichari, 07 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

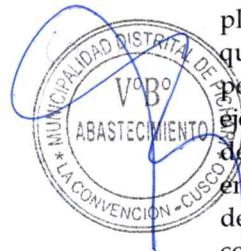
La Opinión Legal N° 389-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 03 de abril de 2025, de Asesoría Jurídica, informe N°001-2025-MDP/OA-JPBC de fecha 04 de abril del 2025, del especialista de adquisiciones, Carta N°001-2025-WWHL de fecha 31 de marzo del 2025, del postor adjudicado, Carta N°064-2025-MDP/OA-CCC de fecha 28 de marzo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe Técnico N°002-2025-MDP/OA-JPBC de fecha 27 de marzo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, escrito de fecha 20 de marzo del 2025, de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro-Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC (primera convocatoria) de fecha 14 de marzo del 2025, con fecha 04 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Estado; consagra el derecho fundamental de petición ante cualquier autoridad pública, al disponer en su artículo 2° inciso 20 que: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad", concordado con el derecho de petición administrativa, por el que se establece: "cualquier administrado individualmente o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú; el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal" dispuesto en el artículo 117° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; derecho Constitucional que se dota de plenitud cuando las peticiones administrativas son resueltas con fundamento en los hechos, pruebas y Derecho, bases estándar y bases integradas;

Que, el numeral 14 del artículo 2 de la citada Constitución Política señala que, "Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"; asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76° establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades", disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación contemplados en la Ley especial de Contrataciones;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°27444, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por tanto; bajo esa premisa legal, el cuerpo normativo especial antes descrito, señala en su artículo 41° numeral 41.1 que: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, expresa que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, el artículo 119° numeral 119.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 que; "(...). La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, (...)", no encontrándose inmerso en ninguna causal de improcedencia previsto en el artículo 123° del Reglamento, por ser la entidad la encargada de resolver la apelación;

Que, del caso en concreto se advierte que el Gerente General de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C postor descalificado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, interpuso recurso de apelación contra la decisión del Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien en merito a los resultados de la evaluación según Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, se adjudicó al postor HUARHUACHI LOAYZA WILLIAM WILBER., otorgándole la buena pro. Circunstancia del cual se ha identificado que la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 41° numeral 41.2 del citado Reglamento, al haber interpuesto su apelación luego de otorgada la buena pro al Postor adjudicatario HUARHUACHI LOAYZA WILLIAM WILBER. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la buena pro se ha otorgado con fecha 14 de marzo del 2025 y el recurso de apelación ha sido interpuesto el 20 de marzo del 2025; según verificación se ha acreditado que el recurrente también ha cumplido con el plazo de interposición establecido en la normativa especial vigente para la interposición de un recurso de apelación, la misma que señala en el artículo 119° numeral 119.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 que; "(...). La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, en el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, (...)", no encontrándose inmerso en ninguna causal de improcedencia previsto en el artículo 123° del Reglamento, por ser la entidad la encargada de resolver la apelación, al ascender el valor total estimado del procedimiento de selección al monto de S/.125,400.00, siendo dicho monto inferior a 50 UIT, no encontrase el recurrente en causal de impedimento, ni estar incapacitado legalmente para ejercer actos civiles;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, con fecha 04 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC Primera Convocatoria, para la adquisición de máquina bordadora computarizada de 08 cabezas, para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados, de la Asociación de Confecciones y Bordados Pichari Vraem, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco";

Que, mediante, Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro-Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC (primera convocatoria) de fecha 14 de marzo del 2025; el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari en merito a los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas adjudica al postor Huarhuachi Loayza William Wilber otorgándole la buena pro;

Que, mediante escrito de fecha 20 de marzo del 2025, la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, postor no admitido (descalificado) en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, interpone recurso de apelación con registro N°4958 contra la decisión del órgano encargado de contrataciones, solicitando: 1) se declare fundado el recurso de apelación, 2) se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta disponiendo su evaluación y calificación otorgándole la buena pro, 3) se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del postor Huarhuachi Loayza William Wilber y no se admita su oferta por no cumplir con las especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe Técnico N°002-2025-MDP/OA-JPBC de fecha 27 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye en no admitir la primera y segunda pretensión de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, y dar por admitida su tercera pretensión recomendando declarar la nulidad de la buena pro otorgada al postor Huarhuachi Loayza William Wilber, por vulnerar el artículo 44.1 de la Ley N°30225, al no haber cumplido con los requisitos de admisión y calificación exigidos en las bases integradas y se retrotraiga a la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuestas;

Que, mediante Proveido S/N de fecha 28 de marzo del 2025, el Asesor Jurídico de la MDP, solicita a la Oficina de Abastecimiento dar cumplimiento a la disposición establecida en el literal c) del artículo 125° del RLCE, de correr traslado al postor adjudicado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, para su mejor resolver;

Que, mediante Carta N°064-2025-MDP/OA-CCC de fecha 28 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento notifica el recurso de apelación interpuesto por la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, al postor adjudicado Huarhuachi Loayza William Wilber, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para presentar su descargo respectivo por mesa de partes de la entidad;

Que, mediante Carta N°001-2025-WWHL de fecha 31 de marzo del 2025, el postor adjudicado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, atendiendo lo notificado por la Municipalidad Distrital de Pichari, presenta descargo respecto a las observaciones mencionadas en la apelación interpuesta por la empresa Sudamericana Logistica Hisuki S.A.C;

Que, mediante informe N°001-2025-MDP/OA-JPBC de fecha 04 de abril del 2025, el especialista de adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, presenta a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el expediente del recurso de apelación y el descargo efectuado por el postor adjudicado Huarhuachi Loayza William Wilber, señalando que la posición de su despacho se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



mantiene conforme a lo indicado en su Informe Técnico N°002-2025-MDP/OA-JPBC de fecha 27 de marzo del 2025;

Que, con Opinión Legal N° 389-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 03 de abril de 2025, el Asesor Legal, refiere que de los términos del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, cuestiona la descalificación de su oferta, argumentando que las razones para la no admisión de su oferta señaladas por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro es ambigua, por no haberse mencionado de forma expresa en las bases integradas, que características técnicas requeridas del bien (maquina bordadora computarizada de 8 cabezas) debieron de ser especificadas en las fichas técnicas, por lo que, la ficha técnica presentada por su representante en la que se consigna la descripción de todas las especificaciones técnicas referidas en las bases, no debería ser impedimento para la admisión de su oferta. Consecuentemente, indica que el Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad, no fue diligente al evaluar la oferta del postor adjudicatario Huarhuachi Loayza Wulliam Wilber, por haberse corroborado que la ficha técnica presentado por dicho postor no cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, al no ofertar el N° de diseño mínimo 200, la conexión LAN (para cargar diseños), el Sistema de devanado de hilo externo automático, el sistema de cambio de color automático, el peso de 1000 KG a 1500 KG aprox., el voltaje de 220V y de los accesorios el juego de estación de tapa, con respecto a las 16 piezas de marco de tapa, 16 juegos de marcos para prendas terminadas, ofertando solo 5; así mismo menciona que el especialista en adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la MDP (área técnica), tras evaluar los puntos controvertidos consistentes en: i) Determinar si corresponde o no Revocar la descalificación de la oferta del recurrente; ii) Determinar si corresponde o no otorgarle la Buena Pro del procedimiento de selección y iii) Determinar si corresponde o no revocar el otorgamiento de la buena pro al postor adjudicatario Huarhuachi Loayza Eillian Wilber, por no cumplir con las especificaciones técnicas. Mediante Informe técnico N°002-2025-MDP/OA-JPBC de fecha 27 de marzo del 2025, menciona que, la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, presenta en su oferta un documento denominado "ficha técnica" de la maquina bordadora de la marca Legia Meltzer y modelo 1508, **marca que no existe en el mercado**, por lo que recomienda dar como no admitida su oferta. Por otra parte, señala que al realizar la evaluación de la oferta del postor adjudicado Sr. Huarhuachi Loayza Willian Wilber, se ha identificado que la ficha técnica presentada no cumple con las características mínimas solicitadas en las bases del procedimiento de selección, tal como lo ha manifestado el postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C; estando a los cuestionamientos del postor y lo señalado por el especialista de adquisiciones de la MDP, se trae a colación que, de la revisión de los actuados, se ha advertido la existencia de un vicio de nulidad acaecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, específicamente en el capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica, del numeral 2.2 contenido de las ofertas, del sub numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, literal f), que consta respecto a la presentación de una ficha técnica y/o catalogo para llevar acabo la actividad económica materia de contratación (adquisición de Maquina Bordadora Computarizada de 08 cabezas). Por lo que, resulta necesario precisar, que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari teniendo en consideración que para la elaboración de las bases integradas de un procedimiento de selección se debe observar los documentos estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, Directiva que contempla el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, de conformidad a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del RLCE, consigno en las bases integradas del Procedimiento de Selección AS N°185-2024-MDP/OEC-1, que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, los postores debían de presentar como requisito para la admisión de la oferta, una "ficha técnica y/o catálogo que cumplan con las características del bien solicitado en las especificaciones técnicas", sin detallar ni especificar de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



manera clara qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales específicos del bien (Maquina Bordadora Computarizada de 08 cabezas) previstos en las especificaciones técnicas debían ser acreditadas con la presentación de la ficha y/o catalogo requerido, confundiendo a los postores para la presentación de sus ofertas, consecuencia, se ha llegado a comprobar que las bases integradas elaborado por el OEC de la entidad, transgreden las reglas establecidas de las bases estándar de adjudicación simplificada aprobado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que regulan el desarrollo de la etapa de la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, el cual constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, en la medida de que su generación se ha realizado en contravención al ordenamiento jurídico, principio de legalidad, transparencia e imparcialidad y principalmente se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, por haberse configurado un vicio trascendental en el requisito constitutivo para sus emisiones, no existiendo la posibilidad de conservar el acto, por lo que; resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari en aplicación del artículo 44° Declaratoria de Nulidad, numeral 44.2 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, declare de oficio la nulidad de los actos del proceso de selección denominado AS N°185-2024-MDP/OEC-1, retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición del bien requerido, conforme así lo instaura el artículo 41° numeral 41.1 del dispositivo legal antes citado; "(...), se declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, (...)". Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que, en respeto al principio de legalidad e imparcialidad instaurado en el numeral 1.1 y 1.5 del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por las razones expuestas, se declare la **NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1**, para la adquisición de máquina bordadora computarizada de 08 cabezas, para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados, de la Asociación de Confecciones y Bordados Pichari Vraem, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", por haber prescindido el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, la misma que es causal de nulidad previsto en el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo recomienda retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, hasta la etapa de la CONVOCATORIA a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición del bien requerido;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Abastos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de máquina bordadora computarizada de 08 cabezas, para el Plan de Negocio; "Mejoramiento de la Capacidad Tecnológica en la Producción de Confecciones de Bordados, de la Asociación de Confecciones y Bordados Pichari Vraem, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento de Cusco", por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1, hasta la etapa de la CONVOCATORIA a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la adquisición del bien requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación, interpuesto por la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C, con fecha 20 de marzo del 2025, por haberse declarado la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°185-2024-MDP/OEC-1.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, se efectuó el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente señala lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato Ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- DEVOLVER, la garantía otorgada por el Gerente General de la empresa SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la resolución, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)